



AUTO N°:	328
RADICADO:	05 266 31 10 002 2023-00200 00
PROCESO:	VERBAL - DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	MARÍA ISABEL MONSALVE ANDRADE
DEMANDADO (S):	JOSÉ LUIS PINTO ROSAS
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por MARÍA ISABEL MONSALVE ANDRADE, frente a JOSÉ LUIS PINTO ROSAS, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

### CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

Por su parte, el 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).



Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

Así las cosas, por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por MARÍA ISABEL MONSALVE ANDRADE, frente a JOSÉ LUIS PINTO ROSAS, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la indicada sistemática procesal civil, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de MARÍA ISABEL MONSALVE ANDRADE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: EXONERAR, en consecuencia, a MARÍA ISABEL MONSALVE ANDRADE de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los



auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEXTO: ADVERTIR a la amparada MARÍA ISABEL MONSALVE ANDRADE, de conformidad con el artículo 155 del CGP, que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.

SEXTO Tener como apoderado judicial de MARÍA ISABEL MONSALVE ANDRADE al abogado GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNÁNDEZ, portador de la tarjeta profesional No. 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 52

Fijado hoy, 26 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

**MARIA CAMILA SOTO MORENO**

Secretaria